

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 22 DE DICIEMBRE DE 1964

Nº 15.272

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 73 de 21 de diciembre de 1964, por el cual se deroga un decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 398 de 28 de septiembre de 1964, por el cual se dicta un Reglamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 10 de 15 de octubre de 1964, por el cual se hace unos nombramientos.

Contrato Nº 94 de 12 de diciembre de 1964, celebrado entre La Nación y la señora María P. vda. de Martinelli.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nº 101 de 9 de diciembre de 1964, por el cual se da una autorización.

Contrato Nº 38 de 20 de noviembre de 1964, celebrado entre La Nación y la doctora Beatriz Cándida Alcorza de Anzuola.

Avisos y Edictos.

para la época de Navidad y a las cuales es imposible ponerles tapas irrellenables.

b) De whiskey escocés en envases menores que los de tamaños corrientes, pues a éstos tampoco se les puede poner tapas irrellenables.

c) De ciertas marcas de whiskey escocés, cuyos fabricantes no pueden utilizar —aún para sus envases corrientes— tapas irrellenables.

Quinto: Que antes de entrar en vigencia el Decreto aludido, se hicieron importaciones por cantidades considerables de whiskey escocés sin tapas irrellenables, de las cuales aún hoy existen varias decenas de millares de botellas por vender,

DECRETA:

Artículo 1º Se deroga el Decreto No. 31 de 6 de febrero de 1963, por el cual se dictan unas medidas relacionadas con la importación de whiskey.

Artículo 2º Este Decreto entrará en su vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 73

(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se deroga el Decreto No. 31 de 6 de febrero de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que el Artículo 1º del Decreto No. 31 de 6 de febrero de 1963, dice lo siguiente:

"Artículo 1º El whiskey escocés embotellado que se importe al país para su reventa en el territorio jurisdiccional de la República deberá venir en envases con tapas irrellenables. El que se destine a la reventa a los turistas y viajeros en el Aeropuerto de Tocumen, a los diplomáticos acreditados en la República y a las personas naturales o jurídicas residentes en la Zona del Canal en envases con tapas corrientes rellenables".

Segundo: Que el Decreto referido no ha cumplido con los objetivos que se esperaban cuando fue dictado.

Tercero: Que la nueva organización de la Dirección General de Ingresos, especialmente en su Departamento de Vigilancia Fiscal, se están implantando las medidas necesarias y convenientes para cumplir con los objetivos que perseguía el Decreto aludido, siendo entre las más importantes evitar la adulteración en las ventas al detal y evitar el reenvase con whiskey escocés importado ilegalmente en botellas vacías de whiskey escocés ya consumidas que se habían importado y timbrado legalmente.

Cuarto: Que la continuación de la vigencia de dicho Decreto repercute adversamente en los ingresos del Fisco, ya que según el mismo se prohíbe la importación:

a) De whiskey escocés para consumo local en botellas de lujo que se importan especialmente

Ministerio de Educación

DICTASE UN REGLAMENTO

DECRETO NUMERO 398

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1964)

por el cual se dicta el Reglamento de la Escuela Nacional de Danzas

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con disposiciones de la Ley Orgánica de Educación consignadas en su artículo N. 177, cada escuela se regirá por un Reglamento Interno aprobado por el Ministerio de Educación;

Que en la preparación del Reglamento de la Escuela Nacional de Danzas se ha dado cumplimiento a lo que sobre el particular dispone la Ley;

DECRETA:

Artículo único: La Escuela Nacional de Danzas se regirá por el siguiente Reglamento:

CAPITULO PRIMERO

A.—Disposiciones Generales

Artículo 1. La Escuela Nacional de Danzas es una Institución de Educación Artística, de

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—No 19-A 50

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—No 19-A 50

(Belleño de Barraza)

(Belleño de Barraza)

Teléfono: 2-2371

Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

carácter democrático, sostenida por el Estado, bajo la dependencia del Ministerio de Educación.

Está integrada en la actualidad por las siguientes secciones:

- 1.—Ballet Clásico y Moderno.
- 2.—Danzas Españolas e Hispanoamericanas.
- 3.—Danzas Típicas Nacionales.

B.—Observaciones Generales de la Educación Nacional

Juzgaremos la eficiencia de nuestro esfuerzo educativo por la medida en que la escuela panameña, a través del ambiente de oportunidades y experiencias que ofrece al educando, ayuda a este a adquirir la comprensión, los hábitos y las actividades que sus actitudes le permiten y que lo capacitan para:

- 1.—Trabajar con eficiencia y honradez para ganarse el sustento y participar de manera constructiva en la vida económica del país, orientada hacia el mejor uso de nuestros recursos naturales y humanos.

CAPITULO SEGUNDO

A.—Personal Administrativo

De la Directora

Artículo II. Son funciones de la Directora:

- 1.—Responder ante el Ministerio de Educación por la buena marcha del plantel.
- 2.—Propiciar con sus ejecutorias el buen nombre y prestigio de la Institución que dirige.
- 3.—Estimular y orientar a los Profesores en cuanto al cumplimiento de los planes de estudio y colaborar efectivamente en los programas oficiales de Enseñanza en cada una de las secciones de la Escuela Nacional de Danzas.
- 4.—Visitar las clases y colaborar con los profesores que las dirigen: evaluarlas mediante análisis objetivo de los elementos o factores envueltos en su desarrollo. Hacer, a base de dicho análisis, las observaciones y sugerencias que crea oportunas para mejorar la docencia.
- 5.—Reunir a los Profesores en Consejo por lo menos una vez cada bimestre y contribuir a que dichos Consejos se efectúen normalmente en un clima de elevación profesional desapasionado y democrático. Convocar a Consejo Ex-

traordinario cuando lo crea conveniente, o lo soliciten, por escrito, el 25% de los profesores.

6.—Rendir, al final de cada año escolar, conforme a las normas que fije el Ministerio de Educación, un informe escrito de la labor realizada por los miembros del personal docente, administrativo y de aseo. El informe sobre el personal docente, debe consultarse con su superior inmediato, el Director Nacional de Cultura.

7.—Enviar oportunamente al Ministerio de Educación los informes sobre el comienzo y cesación de las labores del personal bajo su dependencia y las listas de matrícula, asistencia de los alumnos, los cuadros de asistencia del profesorado y los proyectos de resoluciones y otros datos que le solicite el Ministerio de Educación.

8.—Convocar, dentro de los 8 días que preceden al comienzo de labores, el primer Consejo de Profesores del año, con el fin de planear el trabajo que se ha de realizar durante el año lectivo.

9.—Presentar cada año, por lo menos un mes antes del comienzo del período escolar, un proyecto de organización del plantel en el cual se designen los nombres de las personas que han de desempeñar los cargos de profesores, empleados administrativos y de servicio.

10.—La organización por materias la hará el Director de acuerdo con las normas correspondientes y las sugerencias o indicaciones que le haga su superior inmediato, el Director Nacional de Cultura.

11.—Conseguir por medios eficaces y edificantes, el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos del plantel, y de igual modo, corregir las faltas que se cometan y aplicar las sanciones correspondientes.

12.—Interesarse por el aseo y conservación del edificio, útiles y materiales del mismo.

13.—Estimular las actividades extra-programáticas de valor educativo.

14.—Promover con el asesoramiento de personal competente, el estudio psicossociológico de los alumnos a fin de tener de cada uno un conocimiento que permita adaptar la enseñanza a sus capacidades, intereses y necesidades.

15.—Discutir en conferencia con los profesores, tomando éstos parte principal, los problemas relativos a su labor con el objeto de proponer medidas y hacer sugerencias prácticas para el mejoramiento de la enseñanza.

16.—Atender las quejas y consultas de los profesores que por su gravedad e importancia pueden afectar la buena marcha del plantel.

17.—Confeccionar el horario de la escuela durante las vacaciones.

18.—Conceder permiso al personal docente para salir del plantel en horas laborables para atender casos de urgencia.

Artículo III. La Directora está facultada para imponer sanciones a los miembros del personal docente, educando y administrativo del plantel, de acuerdo con las disposiciones legales. Sus decisiones sobre este particular están

sujetas a aprobación del Director Nacional de Cultura.

De la Secretaría

Artículo IV. La Secretaría funcionará con los empleados que designe el Ministerio de Educación.

Artículo V. Son funciones de la Secretaría:

1.—Asumir la responsabilidad del buen funcionamiento de la Secretaría.

2.—Mantener en forma adecuada y en lugar accesible los materiales y equipo de la Escuela. Para prestarlo se necesita autorización escrita de la Dirección y debe anotarse la devolución del mismo cuando está se efectúa.

3.—Extender copias auténticas de los créditos de los alumnos y exalumnos que así lo soliciten.

4.—Mantener al día los siguientes documentos:

a.—Registro de notas de las discusiones de Consejos de Profesores.

b.—Registro de firma de acudientes.

c.—Libro de Actas de Consejos de Profesores.

d.—Registro de Matriculación.

e.—Informe mensual de matrícula.

f.—Registro confidencial de los alumnos.

g.—Lista de Calificaciones.

h.—Registro de ex-alumnos.

i.—Confeccionar los boletines y listas de calificaciones y tarjetas personales de los alumnos.

j.—Llevar la asistencia de todo el alumnado del plantel y un registro alfabético del mismo.

k.—Confeccionar el dato estadístico mensual de la asistencia del personal docente, administrativo y educando.

l.—Considerar como confidenciales todas las informaciones relacionadas con el personal del plantel.

m.—Llevar un registro ordenado de alumnos que por uno u otro motivo se retiren del plantel.

n.—Rendir informe al Director sobre la labor de la Secretaría al finalizar cada año lectivo.

ñ.—Llevar el registro de los alumnos por año y por orden alfabético.

o.—Informar a la Dirección del plantel sobre las situaciones de los alumnos en los casos de omisión en las calificaciones, pago de matrícula y retiro del Plantel.

p.—Extender los carnets de identificación y obtener para los mismos la firma del Director.

q.—Preparar los horarios de los alumnos, de acuerdo con los profesores y la Dirección.

r.—Distribución de alumnos por secciones y grupos, de acuerdo con la Dirección y los profesores de los respectivos cursos.

s.—Todo lo relacionado con la correspondencia.

Del Contador

Artículo VI. Son funciones del Contador:

1.—Recibir el valor del pago de la matrícula del alumnado del plantel y hacer los depósitos correspondientes en el Banco Nacional.

2.—Expedir recibo en estricto orden numérico al recibir el valor de la matrícula que paguen los alumnos.

3.—Efectuar todos los pagos y cobros de la escuela.

4.—Efectuar los pagos de las cuentas que se giren contra el Fondo de Matrícula y del Bienestar Estudiantil, previa autorización de la Dirección.

5.—Llevar un registro de la matrícula por orden alfabético con el número del recibo de cada alumno en un libro especial.

6.—Hacer los pagos de la Caja Menuda.

7.—Confeccionar los informes financieros para enviar al Ministerio de Educación y a la Contraloría General de la República.

8.—Mantener informado al Director del Plantel sobre la situación de la cuenta corriente en el Banco Nacional y sobre los gastos imputados a la cuenta de matrícula y a la del Bienestar Estudiantil.

9.—Enviar a tiempo las órdenes de compra de útiles al Ministerio de Educación.

10.—Recibir y distribuir los cheques del personal del plantel.

11.—Archivar metódicamente la correspondencia y los demás documentos oficiales, de manera que en cualquier momento, puedan ser utilizados como fuente de información.

12.—Cuidar de que a los archivos de su dependencia no tengan acceso otros empleados dada la responsabilidad que implica el manejo de estos.

13.—Exigir solicitud escrita de la Dirección cuando se le pida un documento; dicha solicitud y la devolución será debidamente archivada.

14.—Cooperar con el Director del Plantel en la preparación del presupuesto anual de la Escuela.

15.—Cualquier otro asunto relacionado con la Contaduría.

Del Personal de Mantenimiento de Aseo

Artículo VII. Es función primordial de los empleados de aseo:

1.—Mantenimiento, conservación y aseo del edificio, sus alrededores, como también el de todos los muebles y útiles escolares. Tendrán entre sus obligaciones las siguientes:

a.—Estar en el Plantel 30 minutos antes de la hora fijada para el inicio de labores.

b.—En casos especiales, permanecer en el Plantel.

c.—Velar todos los días porque los servicios sanitarios estén perfectamente limpios.

d.—Evitar excesiva confianza con los alumnos, así como hacer mandados o atender cualquier otra orden que emane de ellos.

e.—Cuidar de que los alumnos no arrojen papeles y no ensucien el edificio.

f.—Una de las porterías debe permanecer cerca de la Dirección del Plantel para atender el llamado del Personal.

g.—Atender y cumplir toda indicación emanada de la Dirección.

Artículo VIII. Las funciones especificadas de cada empleado serán fijadas por la Dirección del Plantel.

1.—Los permisos para ausentarse del Plantel serán solicitados a la Dirección.

2.—Las excusas por ausencias o tardanzas deben darse a la Dirección del Plantel.

3.—Los turnos especiales para cuidar la Escuela, en caso de emergencia, serán acordados por la Dirección del Plantel.

4.—Informar a la Dirección todo daño que observen en el mobiliario, en los servicios, etc.

CAPITULO TERCERO

Personal Docente

Artículo IX. Son funciones de los Profesores:

1.—Dar a los estudiantes dentro y fuera del Plantel constante ejemplo de moralidad, civismo, amor patrio, espíritu de trabajo y cooperación.

2.—Cumplir con puntualidad y esmero con las funciones docentes y concurrir a los Consejos de Profesores, veladas, conferencias, desfiles y demás actos de carácter educativo que se celebren en la escuela o bajo los auspicios de ésta.

3.—Dirigir las clases de las asignaturas que se les confíen, de conformidad con los programas vigentes y con la orientación y distribución del tiempo que se le fije.

4.—Cooperar con la Dirección del Plantel en la buena marcha del mismo. Artículo Nº 177 de la Ley Orgánica de Educación.

5.—Encausar el buen comportamiento de los alumnos, teniendo presente el moderno concepto de disciplina, según el cual ésta:

a.—Es más positiva y constructiva que negativa y restrictiva.

b.—Se obtiene mejor resultado por medios indirectos que directos.

c.—Respetar la personalidad del alumno.

d.—Tiende a la educación del carácter.

6.—Presentarse al Plantel obteniendo el llamado de la Dirección en los 8 días que preceden al comienzo del año lectivo, para cooperar con él en los trabajos preparatorios y de organización.

7.—Ningún profesor podrá tomar clases con otro profesor durante las horas laborales.

8.—Arreglar el horario especial de cada alumno.

9.—Enviar a la Secretaría del Plantel, las listas de asistencia a más tardar 3 días después de la finalización de cada mes.

10.—Exigir el uso del uniforme reglamentario de su grupo.

11.—Aplicar medidas o procedimientos educativos para formar hábitos de puntualidad y asistencia, e inspirarlos para que se dediquen con amor a ensayos y presentaciones. Los profesores deberán avisar a la Dirección para su aprobación, la participación de sus alumnos en cualquiera actividad artística.

12.—Hacer que respeten el buen nombre de la escuela tanto dentro como fuera de ella.

13.—Respetar los derechos de sus colegas y cumplir con los deberes que impone el Código de Ética.

14.—Cooperar con la Dirección del Plantel en las comisiones que se le asignen.

15.—Presentar la Temporada Artística de Verano cada dos años.

Artículo X. Está prohibido a los profesores:

1.—Separarse del Plantel sin previa autorización de la Dirección.

2.—Tomar providencias personales que afecten la disciplina del profesorado o del Plantel.

3.—Asignar a los pianistas acompañantes trabajo de índole personal durante horas laborales.

4.—Hacer propaganda política o religiosa en el Plantel.

5.—Divulgar las decisiones o discusiones ocurridas en los Consejos de Profesores.

6.—Irrespetar la personalidad de los estudiantes.

CAPITULO CUARTO

De los Pianistas Acompañantes

Artículo XI. Son deberes de los pianistas acompañantes:

1.—Cumplir con puntualidad y esmero sus funciones de acompañantes y concurrir a los Consejos de Profesores, veladas, conferencias, desfiles y demás actos de carácter educativo que se celebren en el Plantel o bajo los auspicios de éste.

2.—Cooperar con la Dirección del Plantel en la buena marcha del mismo. El Artículo Nº 177 de la Ley Orgánica de Educación.

3.—Dedicar el resto de las horas hábiles del día a estudiar las obras musicales que le asigne el profesor a quien acompañe y ayudar al sostenimiento de la disciplina del Plantel.

4.—Presentarse al Plantel al llamado de la Dirección en los 8 días que preceden al comienzo del año lectivo para cooperar con ella en los trabajos preparatorios y de organización.

5.—Cumplir con el horario que le sea asignado por la Dirección y colaborar con el profesor durante las horas que la dirección y el profesor le asignen para ensayos, presentaciones, etc.

6.—Hacer que respeten el buen nombre del Plantel tanto dentro como fuera de él.

7.—Respetar los derechos de sus colegas y cumplir con los deberes que impone el Código de Ética.

8.—Cooperar con la Dirección del Plantel en las comisiones que se le asignen.

9.—Cooperar con la Dirección y profesores por todos los medios adecuados a la buena marcha del Plantel.

10.—Cuidar y mantener los pianos a su cargo en buen estado y no permitir que los alumnos jueguen con ellos.

Artículo XII. Está prohibido a los pianistas acompañantes:

1.—Separarse del plantel sin previa autorización de la Dirección.

2.—Tomar providencias personales que afecten la disciplina del profesorado y del plantel.

3.—Hacer trabajos de índole personal durante horas laborales.

4.—Hacer trabajos de índole personal para el personal docente y administrativa del plantel en horas laborables.

5.—Hacer propaganda política o religiosa en el plantel.

6.—Divulgar las decisiones o discusiones ocurridas en los Consejos de Profesores.

7.—Irrespetar la personalidad de profesores o estudiantes.

CAPITULO QUINTO

Personal Educando

Artículo XIII. Requisitos de admisión:

1.—Partida de nacimiento del Registro Civil.

2.—Dos retratos tamaño 2 x 3.

3.—Certificado de salud.

4.—Haber cumplido seis años de edad.

5.—Cuota para el fondo estudiantil.

Artículo XIV. Deberes del Personal Educando: Desde el momento de admisión todos los alumnos quedan sometidos, dentro y fuera del plantel, a las normas por las cuales éste se rige.

1.—Asistir a las clases, de acuerdo con el horario asignado, excepto en los casos en que se disponga otra cosa o que sean alumnos especiales. En caso de ausencia deben presentarse excusa escrita y firmada por el acudiente respectivo.

2.—Cada alumno debe tener un acudiente con residencia en la ciudad de Panamá que responda por él en todo momento.

3.—Todos los alumnos de la Escuela Nacional de Danzas, por el hecho de formar parte de esta Institución, deben recatarse dignos de ella, observando siempre y en todo lugar las reglas de la caballerosidad e hidalgía.

4.—Deberán usar dentro de las aulas de clases el uniforme oficial que se haya determinado a cada grupo.

5.—Cuando la ausencia se prolongue por dos semanas o más, o cuando se falte a los exámenes finales, el alumno debe presentar un certificado médico o la prueba supletoria.

6.—El alumno que en un bimestre falta el 50% o más de los períodos de clases, sin causa justificada, no tendrá derecho a nota bimestral.

7.—Los alumnos que lleguen con 5 minutos o más de retraso sin justificación, pierde la clase.

8.—Los alumnos deberán pagar un derecho de matrícula por valor de B/. 5.00 el semestre. Los alumnos a quienes la Dirección hubiere autorizado su inscripción sin exigir el pago inmediato del derecho de matrícula deberán cancelarla a más tardar durante el segundo mes de clases de cada semestre. Los alumnos que hayan participado en tres giras de tres Temporadas Artísticas de Verano serán exonerados del pago de matrícula.

Los alumnos que se inscriban en varias Secciones de la Escuela Nacional de Danzas (Español, Ballet, Típico) pagarán la matrícula reglamentaria de B/. 5.00 por semestre por cada uno de los cursos en los cuales se inscriben.

9.—Los daños que causaren los alumnos en el local, los útiles o el material escolar, serán pagados por los responsables. El pago no excluye

las medidas disciplinarias, si hubiere lugar a ellas. En este caso deberá citarse al acudiente del alumno responsable para ponerle en conocimiento de la situación.

10.—No abandonarán la escuela durante las horas hábiles sin permiso de la Dirección.

11.—Cooperar en el mantenimiento del aseo y orden del edificio escolar y sus alrededores.

12.—Comportarse, tanto dentro como fuera del plantel, en forma correcta como miembro de una institución educativa.

13.—Cooperar por todos los medios en el mantenimiento del buen nombre del Plantel.

14.—Cumplir con las disposiciones que señalen los organismos estudiantiles que funcionen en el plantel a los cuales ellos pertenezcan.

15.—Cumplir con las disposiciones que señalen los organismos estudiantiles que funcionen en el plantel a los cuales ellos pertenezcan.

15.—Cumplir las disposiciones que señalen las autoridades y personal docente y administrativo del plantel.

16.—Todo alumno está obligado no sólo a respetar la dignidad del personal directivo, administrativo, docente y demás dependencias del plantel, sino también de sus condiscípulos.

17.—Todo alumno está obligado a tomar parte en presentaciones artísticas que le asigne el Director o su profesor sin remuneración alguna.

Artículo IV. *Derecho del Personal Educando:*

1.—Todo alumno tendrá derecho a permanecer en este plantel mientras sus actuaciones se ajusten a su condición de estudiante, en lo que se refiere a la moral y cumplimiento de sus deberes.

2.—Todo alumno tendrá derecho de recibir al final de cada semestre el boletín de calificaciones que será devuelto una semana después de recibirlo.

3.—Los alumnos que obtengan el primer puesto de honor, después de seis años de estudios, en las Secciones de Danzas Españolas o Ballet, tendrán derecho a un Auxilio o Beca del Ministerio de Educación para continuar sus estudios en el extranjero en una institución aprobada por el Ministerio de Educación.

4.—Podrán participar en funciones, veladas artísticas, Temporadas Artísticas de Verano o Invierno, aquellos alumnos que autorice el profesor, después de haber comprobado su aprovechamiento o salud satisfactoria.

5.—Podrán asistir a excursiones, funciones o Temporadas Artísticas de Verano o Invierno, que se realicen fuera de la ciudad de Panamá, los alumnos que indique el profesor que los dirige. Dicha lista debe ser enviada a la Dirección Nacional de Cultura y los alumnos estarán directamente bajo la responsabilidad del profesor que dirige estas actividades.

Para asistir a estas actividades todos los alumnos menores de edad, deben tener autorización escrita de su acudiente.

6.—Recibirán los beneficios del Bienestar Estudiantil de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

7.—Ninguna sanción disciplinaria impuesta a un alumno podrá ser tomada en cuenta para la

imposición de la nota o calificación que corresponda a éste por razón de su aprovechamiento.

Artículo XVI. *Sanciones al Personal Educando:*

1.—Por irrespeto a sus superiores:

a) Amonestación privada por el superior irrespetado.

b) Amonestación por la Dirección.

c) Cuando se trate de faltas gravísimas el profesor y la Dirección conjuntamente con el Director del Departamento Nacional de Cultura, acordará la suspensión temporal o la expulsión total del alumno.

2.—Por abandonar el Plantel en horas de clase sin permiso de la Dirección o no asistir a las clases que le señale el horario, estando en el edificio:

a) Llamar al acudiente para ponerlo al tanto sobre el asunto.

b) Separarlo del Plantel por tres días en caso de reincidencia.

c) Separarlo del Plantel definitivamente.

3.—Por desobedecer órdenes impartidas o violar el Reglamento del Plantel:

a) Amonestación verbal privada de parte del superior que está presente en ese momento.

b) Si reincide poner el caso en conocimiento de la Dirección para que aplique la sanción correspondiente.

4.—Cuando se compruebe que el alumno usa un vocabulario obsceno en forma verbal o escrita, que lee literatura pornográfica o que participe en actos reñidos con la moral dentro y fuera del Plantel, que asista a lugares de diversión de dudosa reputación:

a) Amonestación verbal privada por el profesor.

b) Poner en conocimiento del acudiente la falta cometida para que tome las medidas necesarias a fin de que no se repita el hecho.

c) En caso de reincidencia, llevar el asunto al conocimiento de la Dirección para que aplique la sanción conveniente, que podrá ser la suspensión temporal o la expulsión definitiva del alumno.

5.—Se consideran faltas gravísimas:

a) Insubordinación, desobediencia o falta de respeto a miembros del personal docente y administrativo.

b) Provocar ruido y desorden dentro del Plantel, y muy especialmente, cuando ello obstaculice el normal desarrollo de las clases.

c) Concurrir al Plantel con aliento alcohólico o en estado de embriaguez.

d) Incurrir en actos de indisciplina que afecten la buena marcha del plantel.

e) Reincidir en la comisión de faltas leves.

f) Incurrir en actos que atente contra la propiedad ajena.

g) Injuriar o calumniar en forma pública de palabra o por escrito la honra o idoneidad de cualquier miembro del personal docente, administrativo o educando.

h) La mala conducta del alumno cuando ella comprometa el honor y la reputación del plantel

y constituya un mal ejemplo para sus condiscípulos.

Las sanciones para estas faltas gravísimas serán las siguientes:

Suspensión temporal o expulsión total del Plantel que se decidirá por el profesor del alumno, la Dirección y el Director Nacional de Cultura.

7.—Cualquier falta que no esté contemplada específicamente en el Reglamento corresponderá a la Dirección su juzgamiento, quien consultará con el profesor del alumno afectado.

Artículo XVII. *Requisitos para el retiro de alumnos del Plantel:*

1.—Todo padre o acudiente de los alumnos de la Escuela Nacional de Danzas tiene la obligación de solicitar por escrito el retiro de su acudido e informar sobre la causa del mismo.

2.—El alumno que se retire después de los primeros 20 días de iniciadas las clases, no tendrá derecho a la devolución del importe del derecho de matrícula pagado.

2.—Ningún profesor podrá declarar retirado a un alumno de su Clase sin la debida autorización de la Dirección del Plantel.

4.—No se considerará retirado del Plantel a los alumnos que por razón de faltas cometidas se les suspenda de clases por un bimestre.

CAPITULO SEXTO

De las Asociaciones Estudiantiles

Artículo XVIII. De conformidad con lo que dispone el Artículo 194 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la Dirección del Plantel conjuntamente con el Ministerio de Educación, fomentará la creación de las asociaciones estudiantiles con fines culturales, artísticos o meramente sociales que tengan como base las normas que establece el Organismo Ejecutivo en el Decreto reglamentario sobre la materia.

CAPITULO SEPTIMO

Del Bienestar Estudiantil

Artículo XIX. El Bienestar Estudiantil es una institución escolar, cuyo fondo fué creado por la Ley 47 del 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación, con el propósito de velar por el mantenimiento de la salud física, emocional y social de los alumnos de los planteles secundarios, oficiales, (en este caso aplicable a la Escuela Nacional de Danzas funcionará una Junta de Bienestar Estudiantil compuesta por cinco miembros; tres profesores regulares y dos alumnos escogidos así:

Dos profesores elegidos por el Personal Docente del Plantel; un profesor escogido por la Dirección y tres alumnos elegidos por el estudiantado de las clases avanzadas.

La Junta de Bienestar Estudiantil atenderá a alumnos de calificaciones y conducta satisfactoria.

Artículo XX. El Procedimiento que debe seguirse para recibir auxilio del Bienestar Estudiantil, es el siguiente:

1.—El padre o acudiente debe hacer la solici-

al profesor del alumno interesado o cuando el profesor considere que es necesario.

2.—La Junta Directiva considerará el caso y estudiará la solicitud.

3.—Realizado éste, se dará el fallo firmado por todos los miembros de la Junta.

4.—Firmados los documentos se pasarán a la Dirección del Plantel para su aprobación.

Artículo XXI. El auxilio que preste la Junta Directiva del Bienestar Estudiantil consistirá de:

1.—Pago anual de la matrícula del alumno auxiliado.

2.—Prestaciones médicas:

Parte del dinero del fondo del Bienestar Estudiantil se invertirá en prestaciones médicas, de acuerdo con lo que recomiende la Junta misma del Bienestar Estudiantil. (Clínica Dental), Medicina General, Óptica y Farmacia.

3.—Provisión de uniformes, zapatillas, zapatos, botas y castañuelas y otros útiles escolares.

Funciones de la Junta del Bienestar Estudiantil

Artículo XXII. Son funciones de la Junta del Bienestar estudiantil:

1.—Nombrar dentro de la nómina del Personal Docente o colaboradores voluntarios las comisiones que deban encargarse del estudio de las necesidades de los alumnos que hacen aplicación de auxilio a la Junta de Bienestar Estudiantil.

2.—Administrar los fondos del Bienestar Estudiantil formado con la cuota del Bienestar Estudiantil con el respaldo de la Dirección del Plantel.

3.—Lograr con quienes corresponda, (Jefe de Hospitales o Dispensarios, Directores o dueños de Farmacias, Óptica, etc.) que se hagan exámenes o se vendan medicinas a un precio especial, porque nuestra organización es de beneficencia estudiantil.

4.—La Junta de Bienestar Estudiantil debe llegar a un acuerdo con los Directores de Hospitales, Dispensarios, Clínicas o dueños de Laboratorios, para que se atienda de inmediato a los estudiantes que lo necesiten con urgencia y se llenen, después los formularios correspondientes.

Artículo XXIII. Actividades varias:

El 5% de las entradas netas que se obtengan de toda actividad que se registren o realicen dentro del Plantel ya sean auspiciadas por éste o por agrupaciones vinculadas a él, pasará a ingresar los fondos del Bienestar Estudiantil.

Asociaciones Estudiantiles

Artículo XXIV. Se formarán asociaciones estudiantiles de acuerdo con los intereses de los alumnos y con las posibilidades del Plantel en cuanto a material, salas, asesores, etc.

1.—Las Asociaciones estudiantiles tendrán los siguientes objetivos:

- a) Educación para la Democracia.
- b) Atender los intereses especiales de los alumnos, interpretar y analizar estos intereses.
- c) Enseñar a hacer buen uso del tiempo libre.
- d) Satisfacer y orientar necesidades de los alumnos tales como las de asociaciones, departir,

organizarse, proyectar, dirigir y demostrar sus habilidades.

2.—Los alumnos se inscribirán en los clubes por intermedio del profesor del grupo.

3.—Las Asociaciones Estudiantiles deberán sesionar con el profesor asesor que guía sus actividades; quien debe conseguir la auto-dirección y auto-disciplina en el trabajo, para que las reuniones se efectúen correctamente.

4.—Las Asociaciones Estudiantiles deben formarse por grupos de adolescentes y adultos.

5.—El profesor del grupo será el asesor de las Asociaciones Estudiantiles de sus grupos.

6.—El profesor-asesor pasará semestralmente a la Dirección informe sobre la marcha y actividades de las Asociaciones Estudiantiles a su cargo.

7.—El profesor-asesor aprobará el programa de trabajo, los Estatutos y los trabajos que le presenten las Asociaciones Estudiantiles a su cargo.

8.—Estas Asociaciones funcionarán en horas que no sean de clases.

CAPITULO OCTAVO

Corporaciones

Atribuciones del Consejo de Profesores

Artículo XXV. El Consejo de Profesores es un cuerpo colegiado integrado por el Director, que lo presidirá, los profesores y los pianistas.

Artículo XXVI. El Consejo de Profesores se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al bimestre para considerar y resolver asuntos y problemas relacionados con el funcionamiento del Plantel, que la Dirección y los profesores juzguen convenientes.

Artículo XXVII. La Dirección del Plantel convocará a Consejo Extraordinario cuando lo crea conveniente o lo soliciten por escrito el 25% de los profesores. En toda convocatoria se expresará claramente el fin de la reunión y los puntos que serán tratados por la Dirección del Plantel o los profesores a fin de estudiarlos antes de su discusión.

Artículo XXVIII. El Secretario del Plantel será también Secretario del Consejo de Profesores y como tal tendrá las siguientes atribuciones: pasar lista, confeccionar las actas, dar lecturas a las mismas, tomar nota de todo lo que se discuta, resuelva y convenga en las sesiones y conservarlas en el archivo.

Artículo XXIX. Es obligación de los profesores asistir a las sesiones. Toda falta injustificada a las sesiones se considerará como ausencia a horas correspondientes.

Artículo XXX. Sobre las Sesiones:

- a) Se leerá el orden del día.
- b) Se leerá el acta de la sesión anterior la cual debe ser la expresión fiel y ordenada de lo discutido y acordado en la misma.
- c) Discusión del acta, modificaciones y aprobación definitiva.

Después será firmada por el Secretario y refrendada por el Director del Plantel.

Parágrafo: De la participación de las discusiones:

a) Se solicitará la palabra al Director, el cual preside la sesión.

b) No se concederá este derecho, más de tres veces consecutivas sobre el mismo tema de discusión.

c) Se tratarán y discutirán los asuntos del orden del día en forma breve, precisa, concisa y objetiva.

d) Se suprimirá este derecho cuando se traten de asuntos personales inconducentes. El Director hará antes la observación y en casos de reincidencias procederá a la suspensión de la palabra.

Artículo XXXI. La Dirección someterá a discusión las proposiciones que los profesores formulen verbalmente o por escrito. El proponente tendrá en primer término la palabra para sustentar su asunto siguiendo el procedimiento de rigor establecido.

Artículo XXXII. Para sesionar válidamente, el Consejo de Profesores necesita la asistencia de la mayoría absoluta del profesorado del Plantel.

Artículo XXXIII. Las proposiciones requieren para su aprobación el voto de la mayoría de sus asistentes. Una vez aprobadas serán acatadas y cumplidas por todos los miembros del Profesorado del Plantel.

Artículo XXXIV. Las decisiones del Consejo de Profesores podrán ser modificadas o anuladas por el mismo cuerpo, siguiendo los mismos pasos del procedimiento señalado. En el caso de diferencias de opiniones entre la Dirección y el Consejo de Profesores o que las decisiones de este último afecten el funcionamiento general del Plantel, la Dirección del Plantel tiene el derecho de pedir su reconsideración al Consejo, de acuerdo con el espíritu del Artículo 172 de la Ley 47, Orgánica de Educación; en caso de no llegarse a un acuerdo después de solicitado la reconsideración, tocará al Ministerio decidir sobre el Particular.

CAPITULO NOVENO

Temporada Artística de Verano

Artículo XXXV. La Escuela Nacional de Danzas participará en las Temporadas Artísticas de Verano cada dos años.

Artículo XXXVI. El Ministerio de Educación proporcionará el vestuario y decorado que se necesiten para estas presentaciones. Además el Ministerio subvencionará todos los gastos de transporte, alojamiento y alimentación de Profesores y alumnos en las Temporadas Artísticas de Verano y presentaciones varias de Invierno en el Interior de la República.

Artículo XXXVII. Los profesores deben presentar su Proyecto de Programa para las Temporadas Artísticas de Verano un semestre antes. También presentarán el presupuesto de gastos para dichos espectáculos a más tardar en el mes de diciembre.

Artículo XXXVIII. Los alumnos de la Escuela Nacional de Danzas tienen la obligación de

presentarse en las Temporadas Artísticas de Verano o de Invierno y hacer las giras al Interior, o participar en cualquier función cuando así lo indique su Profesor y lo apruebe la Dirección. Los alumnos son responsables por el vestuario que la Escuela Nacional de Danzas les proporcione para estas funciones y deberán regresarlo tan pronto las Temporadas o funciones hayan terminado o pagarlos en caso de pérdidas.

Artículo XXXIX. Cada Profesor velará para que cada uno de los alumnos de sus grupos regresen en buen estado el vestuario que la Escuela Nacional de Danzas les haya prestado.

Artículo XL. La Escuela Nacional de Danzas se reserva el derecho de prestar parte de su vestuario a otros colegios oficiales, o colegios particulares que hayan colaborado con esta institución siempre y cuando la Dirección así lo autorice. La Dirección velará para que estas instituciones regresen a la mayor brevedad posible y en buen estado el préstamo que se les ha hecho.

CAPITULO DECIMO

Disposiciones Generales

Artículo XLI. Los murales en los centros de enseñanzas cumplir una función eminentemente divulgadora. Por ello se hace indispensable que los alumnos que utilicen este medio lo hagan percatado de la significación de ellos. Por este motivo es necesario que en la realización de esta actividad se cumplan los requisitos siguientes:

Artículo XLII. Todo mural estudiantil puede exponerse en el tablero de murales libremente sin necesidad de autorización previa. Bastará para ello que se haya registrado en la Dirección del Plantel una declaración que contenga:

- Título del mural.
- El nombre del organismo estudiantil responsable del mural.
- La información de las disposiciones del Artículo XXVII dará lugar a la suspensión de la exhibición del mural hasta tanto no se cumplan las formalidades indicadas.

Disposiciones Finales

Artículo XLIII. Los organismos estudiantiles del Plantel que deban representarla en cualquier actividad estarán revestidos para dicho efecto de carácter oficial de manera permanente. Por lo tanto deben observar una conducta irreprochable.

Artículo XLIV. El lema de la Escuela Nacional de Danzas será: Danzar es vivir.

Artículo XLV. Este reglamento entrará a regir desde su aprobación por el Ministerio de Educación y deroga toda reglamentación anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 94

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 10

(DE 15 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se nombra al Gerente General, los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley N.º 3 de 30 de enero de 1953 y el artículo 12 del Decreto Ley N.º 12 de 9 de mayo de 1963, que modificó el artículo 12 de la Ley N.º 3 de 30 de enero de 1953, y que dice: "El Manejo, dirección y administración del Instituto de Fomento Económico estarán a cargo de un Gerente General que será de su representante legal y de una Junta Directiva compuesta por siete (7) Directores Principales y siete (7) Suplentes, todos los cuales serán nombrados por el Organismo Ejecutivo, sujeto el nombramiento a la aprobación de la Asamblea Nacional;

Que mediante el artículo 1º de la Ley 74 de 21 de octubre de 1960, modificado por el Decreto Ley N.º 12 de 9 de mayo de 1963, que fijó en cuatro (4) años el periodo del Gerente General y de los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Manuel Varela, Jr., Gerente General del Instituto de Fomento Económico, para el periodo comprendido entre el 1º de noviembre de 1964 y el 31 de octubre de 1968.

Artículo segundo: Nómbrase para el mismo periodo referido en el artículo anterior, Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico a las siguientes personas:

Principales: Juan M. Araúz, J. J. Vallarino, Menaleo Solís, Eric A. Delvalle, Lucio Plata y Henrique Obarrio.

Suplentes: Rafael E. Zubieta, Mario L. Romero, Julio Meléndez, Hermel Guardia Q., Mario Alvarado y Virgilio Vergara.

Artículo tercero: Sométanse estos nombramientos a la consideración de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, la señora María P. vda. de Martinelli, panameña, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad Personal N.º 9-AV-75-552, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará La Arrendadora, han convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a La Nación, una casa de su propiedad, de 69 pies de frente por 45 de lado, construida de madera, de estilo chalet, cielo raso de madera, techo de tejas y zinc, piso de madera y concreto, dos ventanas grandes, puertas de madera, servicio sanitario, alumbrado eléctrico, ubicada en la Plaza de San Isidro, en la población de Soná, Provincia de Veraguas, en donde funcionará la Agencia Agrícola de este Ministerio.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de treinta balboas (B.30.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por La Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a La Nación para hacer las mejoras que estime convenientes dentro de la casa o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato, quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una vigencia de dos (2) meses, es decir del 1º de enero al 28 de febrero de 1963.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

RUBEN D. CARLES JR.,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

La Arrendadora,

María P. vda. de Martinelli,
Céd. N.º 9-AV-75-552.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contrator General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 12 de diciembre de 1964.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DASE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO NUMERO 101

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se le dan autorizaciones especiales a la Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia por medio de oficio de 3 de diciembre de este año, dirigido al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, solicita del Organismo Ejecutivo la facultad para representar a la Nación ante funcionarios administrativos y judiciales y, además, para constituir apoderados judiciales con el fin de pedir, según proceda en derecho, reconsideración, anulación y reasignación en aquellos casos en que deban ser adoptadas tales medidas, por razón de certificados que la Dirección de Personal de la Carrera Administrativa ha otorgado a número plural de empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia.

2º Que pide, además ser facultada para poder interponer los recursos que, en derecho, fueren necesarios para que las decisiones de la Junta de Personal y del Departamento de Administración de Personal de la Carrera Administrativa puedan ser revisados, y también, como consecuencia de todo esto, para que pueda responder, en tales casos, los reclamos que a este respecto fueren presentados.

3º Que el artículo 29 de la Ley 109 de 1943, Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, expresamente faculta al Organismo Ejecutivo para delegar en el Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia la representación de la Nación a fin de que proceda ante los funcionarios correspondientes y para constituir apoderados judiciales cuando las circunstancias lo exijan, en casos como los mencionados.

DECRETA:

Artículo 1º Delégase en la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia la facultad para representar a la Nación en todos los recursos que, en derecho, fueren necesarios para la revisión por funcionarios administrativos y judiciales, y también para constituir apoderados judiciales para tales efectos, con el fin de obtener reconsideración, anulación y reasignación, en los casos que así proceda de acuerdo con la Ley, por razón de certificados otorgados a empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia por la Dirección de Personal de la Carrera Administrativa.

Artículo 2º Queda facultada igualmente para interponer los recursos que, en derecho, fueren necesarios para que las decisiones de la Junta de Personal y del Departamento de Administración de Personal de la Carrera Administrativa, puedan ser revisadas en cualquiera de los sentidos antes señalados, y para que pueda responder, en tales casos, los reclamos que puedan presentar los particulares afectados.

Artículo 3º Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

RODRIGO A. MORENO T.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: Rodrigo A. Moreno T., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y la doctora Beatriz Cándida Alcorta de Anguizola, mejicana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de 3a. categoría, en el Centro de Salud de David.

Segundo: Se obliga así mismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos, cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00) mensuales imputables al Artículo Nº 1237701.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo, por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de noviembre de 1964; pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a

Contratista con un (1) mes de anticipación.
 9. El mutuo consentimiento de las partes.

Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos, siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión
 Social y Salud Pública,

RODRIGO A. MORENO T.

La Contratista,

Dra. Beatriz Cándida de Anguizola.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 20 de noviembre de 1964.

Aprobado,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión
 Social y Salud Pública.

RODRIGO A. MORENO T.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA Nº III-M

Hasta el día 28 de diciembre de 1964, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Productos de Laboratorio, con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del

Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 25 de noviembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA Nº 112-M

Hasta el día 28 de diciembre de 1964, a las 3:00 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Productos de Laboratorio, con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 24 de noviembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA Nº 113-M

Hasta el día 28 de diciembre de 1964, a las 3:00 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Medicamentos, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 25 de noviembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA Nº 114-M

Hasta el día 30 de diciembre de 1964, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Medicamentos, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 27 de noviembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Motores Hull, S. A., contra Berta de Crosbie y Lorenzo Crosbie, se ha señalado el día trece (13) de octubre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente a los demandados y que se describe así:

"Un carro marca Peugeot, Sedan de cuatro puertas, año de 1963, con Motor número 2987921".

Servirá de base para el remate la suma de mil cuatrocientos seis balboas con cincuenta centésimos (B/1.406.50), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma indicada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos de diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia V. de De Arco.

L. 7304

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Ricardo Villarreal, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público;

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, dictada en el Juicio Especial de Lanzamiento, con Retención de Bienes propuesto por Ferro Panamá, S. A., contra Rodolfo Coward, se ha ordenado el remate de los bienes embargados en esta acción, que se describen a continuación:

1 Batidora de pintura usada Serie 8408; 1 Balanza marca Ohaus de 5 Kilos, con patrones de bronce; 1 Pistola Crasman; 1 Sumadora Underwood Sundstand; 1 Perforadora de papel, Wilson Jones; 1 Engrapadora Swingline; 1 Máquina de Escribir (no aparece marca ni número de serie); 1 Caja de ganchos "Paper Faster"; 1 Escritorio; 1 Silla; 1 Mostrario de madera (plywood y vidrio); 3 Anaquiles; 1 Abanico Westinghouse (no aparece Nº de serie) 1 Extintor (no aparece la marca) capacidad para 7 libras; 32 Galones de Pintura Marca Kirker Chemical Co. Lacquer; 31 Galones de pintura Kirker Enamel; 7 Galones Kirker Glosspry-Wood-Filler; 42 Cuartos de Galones Kirker Chemical Co. Enamel; 8 Cuartos de Galones Locoquer; 1 Galón de pintura Fuller Tropitone; 12 Cajas de Cuartos de Galones de pintura Kirker Chemical; 1 Lote de 25 latas de pintura usada; 1 Galón de secador para Enamel; 1 Rollo de tela incompleto de lana; 42 Discos de papel de lija; 70 Pliegos de papel lija fina; 2 Espátulas con cache de madera; 3 Espátulas plásticas 1 gabetero de madera usado.

Servirá de base para el remate la suma de trescientos trece balboas con sesenta y dos centésimos (B/313.62) valor asignado por los peritos a los bienes en remate, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requieren consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Señálase el día treinta (30) de diciembre del presente año para que se lleve a efecto el remate. Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del es-

pacho Público, decretado por el Organó Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en la misma hora señalada.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Secretario,

L. 28571

(Única publicación)

Ricardo Villarreal A.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Antonia Judith de Bodey contra Cornelius Leslie Bodey, se han señalado las horas legales del día once (11) de enero próximo para que tenga lugar en este Tribunal el remate de la mitad (1/2) que pertenece a la demandada en reconvención Antonia Judith de Bodey, en la finca número diez y nueve mil novecientos veintiséis (19.926), inscrita en el Registro Público, al folio trescientos sesenta y dos (362), del tomo cuatrocientos veintidós (422), Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, Linderos: Norte, Avenida en proyecto; Sur, Carretera Boyd-Roosevelt; Este, lote veintitrés, Oeste, lote diez y nueve. Medidas: 12.000 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de un solo piso, de pisos de cemento y mosaicos, paredes de bloques de cemento y techo de aluma-life, la cual colinda por todos sus lados con terrenos libres sobre el cual está edificada y ocupa una superficie de 227 metros cuadrados con 52 decímetros cuadrados y se describe así: Partiendo del punto situado más al Noreste de la casa que se describe, en dirección Este, se miden tres metros 65 centímetros en dirección Sur, se mide un metro 20 centímetros; en dirección Este se miden 16 metros 62 centímetros en dirección Sur, se miden 18 metros 26 centímetros en dirección Oeste, se miden 5 metros 49 centímetros en dirección Norte, se miden 8 metros 71 centímetros en dirección Oeste, se miden 8 metros 25 centímetros; en dirección Sur, se miden 2 metros 86 centímetros en dirección Oeste se miden 5 metros 26 centímetros en dirección Norte se miden 6 metros 15 centímetros en dirección Oeste se miden 3 metros 75 centímetros y en dirección Norte hasta llegar al punto de partida se miden 6 metros 20 centímetros.

Servirá de base para el remate la cantidad de siete mil setecientos cincuenta balboas (B/7.750.00), valor catastral de la mitad en venta del inmueble y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal un cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo dispuesto en la ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente. Por tanto se fija el presente aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

L. 24701

(Única publicación)

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de don Julio José Fábrega, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Don Julio José Fábrega, desde el día 28 de julio de 1964, fecha de su deceso, ocurrido en esta ciudad.

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, la señora Carmen Isabel Arias Viuda de Fábrega y Julio José Fábrega Arias y Julieta Isabel Fábrega Arias, en su condición de esposa e hijos, respectivamente y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se nombre Administradora de esta sucesión a la señora Carmen Isabel Arias Viuda de Fábrega, mientras se tramite este juicio.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 10625

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Eustorgio Amable Cárdenas, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, octubre veintitrés de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos por el Artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Eustorgio Amables Cárdenas, desde el día 30 de septiembre de 1962, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario, Magdalena Herrera, en su condición de madre del causante;

Tercero: Que comparezca a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Paris T. Vásquez H. Juez Prime-

ro del Circuito de Los Santos. (fdo.) Rubén Angulo, Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de veinte días, hoy veintiseis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia del mismo se mantienen en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, octubre 26 de 1964.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Rubén Angulo.

L. 86884

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Dámaso Vásquez Vergara, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diciembre primero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Dámaso Vásquez Vergara, desde el día 5 de junio de 1961, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederas sin perjuicios de tercero y a beneficio de inventario, Celia del Carmen Vásquez de Castillo; Neris Elena Vásquez de Jaén; Maritza Beatriz Vásquez de Cedeño y Silvia Rosa Vásquez Solís, en su calidad de hijas del causante.

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Paris T. Vásquez H.—(fdo.) Rubén Angulo, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte días, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, diciembre 1º de 1964.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Rubén Angulo.

L. 13576

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Francisco Tejada Roca, se ha dictado una resolución, cuya parte pertinente dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diciembre diez y ocho de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Francisco Tejada Roca,

desde el día 26 de mayo de 1941, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario los señores Manuel de Jesús Tejada Espino, Nilda Dolores Tejada Espino, Lilia María Tejada Espino de López, Elida del Carmen Tejada Espino de Montenegro, Euclides Hernán Tejada Espino y Francisco Guillermo Tejada Espino, en sus condiciones de hijos del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que se crean con algún interés en él.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese (fdo.) Paris T. Vázquez H.—(fdo.) Rubén Angulo, Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de veinte días, hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia del mismo se le da a la parte interesada para su publicación.

Las Tablas, diciembre 18 de 1964.

El Juez.

El Secretario,

PARIS T. VASQUEZ H.

Rubén Angulo.

L. 13712

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por la señora Victoria Torrijos Jaén, mujer, mayor de edad, Profesora, panameña, casada en 1954, vecina del Distrito de Penonomé y portadora de la cédula de identidad personal número 9-57-23, solicita a éste Despacho título de plena propiedad por compra, un lote de terreno nacional, ubicado en Marica Abajo, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, y de una capacidad superficial de ocho hectáreas con cero novecientos setenta y uno (8 Hect. 0971 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Tierras Nacionales;

Sur, Río Marica;

Este, Tierras Nacionales; y

Oeste, Río Marica.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Penonomé, 28 de febrero de 1963.

La Administradora Provincial de Rentas Internas,
RAQUEL A. DE RAMÍREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 13937

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor Fortunato Bernal, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Penonomé y con su respectiva cédula de identidad personal, solicita a éste Despacho título de plena propiedad por compra, un lote de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, de una capacidad superficial de veintitres hectáreas con mil doscientos sesenta y cin-

co metros cuadrados (23 Hect. 1265 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Hamedio Morán y Finca Bismark;

Sur, Río o Quebrada Jesús;

Este, Cerro Piña y Vicenta Morán; y

Oeste, Fortunato Bernal y Felipe González.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Penonomé, 28 de febrero de 1963.

La Administradora Provincial de Rentas Internas,
RAQUEL A. DE RAMÍREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 13938

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por Blas Collado, varón, mayor de edad, panameño, casado con la Legislación actualmente en vigencia, comerciante, con residencia en El Caño y portador de la cédula de identidad personal número..... solicita a éste Despacho título de plena propiedad por compra, un lote de terreno nacional, situado en el lugar de El Caño, jurisdicción del Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte, Juan E. Rosario (quinientos setenta y ocho metros), con Terrenos Libres (cuarenta y siete metros); Sur, Sucesores de Antonio Fernández (quinientos ochenta y tres metros); Este, Río Grande (ciento sesenta y un metros); y Oeste, (doscientos cincuenta y tres metros) con Terrenos Libres, con una extensión superficial de ocho hectáreas con nueve mil setecientos diez metros cuadrados (8 Hect. 9710 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Natá, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Administradora Provincial de Rentas Internas,
RAQUEL A. DE RAMÍREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 13939

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor Sebastián Méndez Victoria, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Aguadulce, casado en el año de 1915 y portador de la cédula de identidad personal número 2-AV-93-351, solicita a éste Despacho título de plena propiedad por compra, un lote de terreno nacional, ubicado en el Distrito de Natá, Provincia de Coclé, y de una capacidad superficial de siete hectáreas con tres mil ciento treinta y seis metros cuadrados (Hect. 3.136 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Linda con predios del peticionario (Sebastián Méndez V.);

Sur, Linda con predios del peticionario (Sebastián Méndez V.);

Sur, Landa con propiedad del peticionario (Sebastián Mendez V.).

Este Landa con predios de Valentín Calderón y Santos Quezada y
Oeste, Landa con propiedad del señor Rafael Estévez. Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Natá, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Penonomé, 28 de febrero de 1963.

La Administradora Provincial de Rentas Internas,
RAQUEL A. DE RAMÍREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 13940
(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Cocle, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por la señora Alejandra O. de Lam, de generales conocidas en estas diligencias, solicita para su poderdante a este Despacho, título de plena propiedad por compra, un globo de terreno nacional, situado en jurisdicción del Distrito de La Pintada, dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino que va a Barreta y al Copé; Sur, Terrenos Nacionales; Este, Terrenos Nacionales y Oeste, Terrenos Nacionales, con una extensión superficial de cincuenta y tres hectáreas (53 Hect.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Administradora Provincial de Rentas Internas,
RAQUEL A. DE RAMÍREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 13941
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 94

El Administrador Provincial de Rentas Internas Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Ferrabone, varón, mayor de edad, comerciante industrial, natural y vecino del Distrito de Soná, panameño y con cédula de identidad personal número 8-117-578 ha solicitado de esta Administración la adjudicación de un globo de terreno denominado, Quebrada Honda, ubicada en el distrito de Soná y de una superficie de sesenta hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (60 Hect. con 1.500 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terrenos Nacionales.
Sur, Ignacio Rojas.
Este, Terrenos Nacionales y
Oeste, Camino de Guarumal a Soná y Terrenos de Ignacio Rojas.

Cumpliendo las disposiciones legales vigentes y para que sirva de formal notificación al público se fija este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Soná por el término legal de quince (15) días calendarios de conformidad con el Decreto Ley Nº 6 de 10 de mayo de 1962, copia del mismo se entregará al interesado para su publicación por tres veces en un periódico de la Capital y una vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de quien o

quienes se consideren perjudicados con esta solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de febrero de 1963.
El Administrador Provincial de Rentas Internas,
Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras Srto. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 8996
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 95

El Administrador Provincial de Rentas Internas Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Al público:

Que los señores Rafael y Hermer Rodríguez, varones, mayores de edad, comerciantes industriales, naturales y vecinos del distrito de Las Palmas Provincia de Veraguas, portadores de las cédulas..... y..... han solicitado a esta Administración la adjudicación a título de propiedad en compra a la Nación, el globo de terreno denominado (Sin Nombre) ubicado en el Corregimiento de Zapotillo Distrito de Las Palmas y que mide cien hectáreas con noventaos treinta y ocho metros cuadrados (100 Hect con 338 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Gilberto De León y Manuel Bonilla.
Sur, Raúl De León.

Este, Ezequiel Berroa y Quebrada Calistra.
Oeste, Ambrosio Batista.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y para que sirva de formal notificación al público se fija este edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas por el término legal de quince días (15) calendarios de conformidad con el Decreto Ley Nº 6 de 10 de mayo de 1962, copia del mismo se le entregará al interesado para su publicación por tres (3) veces en un periódico de la Capital de la República y una vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que quien o quienes se consideren perjudicados con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de febrero de 1963.
El Administrador Provincial de Rentas Internas,
Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras Srto. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 8983
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 273-A

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Lcdo. José Félix Henríquez, abogado en ejercicio, a nombre y representación de la señora Agapita Cárdenas, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Los Santos, cedula 7-86-916, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Potrero de Tres Quebradas", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de dos (2) hectáreas con nueve mil ciento veinte (9.120) metros cuadrados, de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Este y Oeste, callejón y Sur, quebrada El Madroño.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se les entrega al interesado para que, a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondiente.

Las Tablas, 30 de septiembre de 1963.
El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña. C.

L. 8684
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 203

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Huertas, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de Pedregosito, Distrito de Pesé, cedulado Nº 6-2-1468, casado en 1954, por medio de su apoderado Lic. Felipe González R., varón, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio de esta localidad, cedulado Nº 6-AV-22-626 en nombre y representación de Luis Alberto Huerta, varón, soltero, de 8 años de edad, hijo de Pedro Huerta, solicita se le adjudique el título de propiedad en gracia del globo de terreno denominado "El Mango" ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial de dos hectáreas con seis mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (2 Hect. 6850 M.C.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Concepción Guerra; Sur: Terreno de Neftalí Díaz; Este: Terreno de Neftalí Díaz y Oeste: Camino Real que conduce hacia Pesé al Pedregoso.

Y para que sirva de formal notificación al Público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez según lo ordena la Ley.

Chitré, 6 de agosto de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Alfonso Castellero Ortiz.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 216

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González R., varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, casado, cedulado Nº 6-AV-22-626 en memorial de fecha 28 de febrero de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Concepción Ramos Gaitán, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de Las Minas, cedulado Nº 6-52-534, casado y otros se les expida título de propiedad en gracia en común y proindiviso del globo de terreno denominado "Alto Martín Nº 2" ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de doscientas tres hectáreas con siete mil trescientos cincuenta metros cuadrados (203 Hect. 7350 M.C.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno Libre y Quebrada Castillo; Sur: Quebrada de Piedra; Este: Terreno Libre sitio de Juan Pinto y Quebrada Las Vueltas y Oeste: Terreno Libre.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas según lo ordena la Ley.

Chitré 25 de noviembre de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Alfonso Castellero Ortiz.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 217

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González R., varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, casado, cedulado Nº 6-AV-22-626 en memorial de fecha 28 de febrero de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Joaquín Sánchez, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, cedulado Nº 6 AV. 80-536, natural y vecino de Las Minas y otros se les adjudique el título de propiedad en gracia en común y proindiviso del terreno llamado "Cerro El Gallote" ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de setenta y cinco hectáreas con mil setecientos metros cuadrados (75 Hect. 1700 M. C.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Parita y Quebrada Villarreal; Sur: Terreno Libre y Alejandro Atención; Este: Quebrada El Gallote y Quebrada Villarreal; Oeste: Río Parita y Quebrada Saltillo.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas.

Chitré 25 de noviembre de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Alfonso Castellero Ortiz.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 218

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González R., varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, casado, cedulado Nº 6-AV-22-626 en memorial de fecha 28 de febrero de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores José Ojo, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de Las Minas, casado, cedulado Nº 6 AV-75-28 y otros se les expida título de propiedad en gracia en común y proindiviso del terreno llamado "Bebedero" ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de cincuenta y cinco hectáreas con siete mil metros cuadrados (55 Hect. 7000 M.C.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Cerro Sajumerio, Francisco y Pastor Cedeño, Cerro La Horgueta; Sur: Camino de Las Minas a Oca, Visitación García y Cerro Pan de Azúcar; Este: Próspero Ramírez, Camino Las Minas a Oca, Pedro Pinto y Quebrada Bebedero; Oeste: Terrenos Libres, Quebrada Bebedero y Cerro Bebedero.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas según lo establece la Ley.

Chitré, 26 de noviembre de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Alfonso Castellero Ortiz.

(Segunda publicación)